

NOTA INFORMATIVA NI GA 12/2011, DE 13 DE DICIEMBRE, DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADUANERA RELATIVA A LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN PREFERENCIAL DE MARRUECOS: EUR-1; NO CONFORMES- PROLONGACIÓN PERIODO DE GRACIA.

En relación con la prórroga de los certificados EUR, no válidos, de Marruecos hasta el 31 de diciembre de 2011, han surgido algunas dudas sobre el alcance de la expresión dada por los Servicios de la Comisión indicando que los certificados "que posean características anti-falsificación suficientes, no deberían ser rechazados". Se envía esta nueva nota con el fin de esclarecer cual es la situación actual y la génesis de este nuevo enfoque menos rígido que el anterior.

Los servicios competentes de la Comisión instauraron un procedimiento de actuación para velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos que exigen los acuerdos y regímenes preferenciales respecto a los formularios de los certificados preferenciales FORM-A, EUR-1, EUR-MED y ATR, en especial para tener en cuenta el color verde y el dibujo del fondo de garantía. (Procedimiento recogido en el documento TAXUD/ 3302/04 revisión 1)

Los países socios, y en especial Marruecos y Noruega, han presentado a la Comisión sus observaciones en cuanto se está siendo muy exigentes con el formato de sus certificados mientras ellos están siendo muy tolerantes con los expedidos en la UE que, también, distan de cumplir las especificaciones establecidas.

Por ello se ha elaborado una **revisión 2** del documento TAXUD/ 3302/04 de 28-10-11 presentado en el Comité de origen del 8-11-11 que ha sido asimismo aprobado en dicha fecha por todas las delegaciones de los EEMM y que se quiere sea de aplicación inmediata.

La principal **modificación** que introduce esta revisión 2 del documento es la relativa al **fondo de garantía** que deben presentar los certificados, pues se exigía que fueran líneas entrecruzadas, según la definición que establece el diccionario inglés OXFORD para el término "guilloge", si bien se ha concluido en este último comité que tal exigencia no está recogida en la normativa legal que se limita a establecer como exigencia que "el certificado debe presentar un dibujo impreso con un fondo labrado

de color verde que haga visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos".

En consecuencia, los servicios de la Comisión no tienen base legal para imponer un dibujo uniforme (trenzado o lazos entrecruzados como se estaba exigiendo), sino que la característica primordial del fondo de garantía es permitir y hacer evidente la falsificación de los certificados. En consecuencia, el nuevo enfoque uniforme que debe tenerse en cuenta es la presencia o ausencia de la característica anti-fraude, de ahí que sean aceptables todo tipo de dibujos como figuras geométricas, adornos florales etc, siempre que se trate de un dibujo suficientemente extenso que garantice la característica anti-fraude, siendo pues inaceptable la presencia de un pequeño logo en el centro de un certificado blanco pues este caso no cumpliría la función que exige la normativa establecida en los acuerdos y regímenes al respecto.

En relación con el **color verde** del fondo de garantía, la normativa no especifica un tono especial, por tanto teniendo en cuenta que el verde no es un color primario sino una combinación de azul y amarillo dependiendo de la proporción empleada de estos colores y que esto se traduce en una clara consecuencia en los costes de su obtención, se pueden presentar una gama muy amplia de tonalidades verdes.

La Comisión estima, por tanto, que si hay certeza en cuanto a que el certificado que se presenta no es de color verde (sea rosa por ejemplo) se puede rechazar el mismo, pero que ante la ausencia de certitud sobre el color, el beneficio de la duda debe ser dado al importador y los certificados deben ser aceptados.

Por último se indica que dado que existen en la actualidad periodos de gracia concedidos a certificados de países que incumplían los criterios fijados con anterioridad, el Presidente del Comité de origen ha pedido que se sigan respetando dichos periodos y que al término de los mismos se aplique este nuevo enfoque expuesto (función anti-fraude del fondo de garantía) y en especial para los certificados de Marruecos.

Asimismo se va a realizar la traducción al español del documento precitado, pero que éste no estará disponible hasta final de año,

En conclusión,

Se trata de no se rechazar las preferencias por haber vencido el periodo de gracia concedido a los países cuyos certificados no cumplían las especificaciones técnicas fijadas en el documento TAXUD/ 3302/04 revisión 1 cuando según el nuevo enfoque adoptado (en la revisión 2 del documento) el fondo de garantía cumple el requisito legalmente estipulado de prevenir cualquier falsificación, independientemente de que presente líneas entrecruzadas o no.

Tan pronto se disponga de la traducción del documento precitado, Revisión 2, se elaborará una Nota de Servicio y se adjuntará el mismo.

La Subdirectora General de Gestión Aduanera



María Luisa González Andreu